

# Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 18 de abril de 2018

Re.: Ley Marco sobre Cambio Climático

El 18 de abril del presente año fue publicada la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, cuyo objetivo es establecer los principios, enfoques y las disposiciones generales respecto a las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, basada en la valorización de los conocimientos tradicionales así como la protección de las cuencas hidrográficas, ecosistemas, conservación de reservas de carbono, entre otros.

Cabe anotar que, son consideradas medidas de adaptación aquellas que tienen por finalidad garantizar un territorio resiliente y sostenible mediante un proceso de ajustes al clima real o proyectado y sus efectos en los sistemas humanos o naturales, para moderar o evitar los daños o aprovechar los aspectos beneficiosos del cambio climático. Para estos efectos, la Ley prioriza el uso eficiente del agua en las actividades industriales y mineras, el ordenamiento territorial y ambiental, el desarrollo de ciudades sostenibles y la prevención y gestión de riesgos climáticos. Por su parte, las medidas de mitigación están orientadas a la reducción de las fuentes de gases de efecto invernadero o mejorar los sumideros que son actividades o mecanismos para eliminar esos gases a fin de limitar el cambio climático, por ello entre estas medidas se encuentran la captura de carbono, la forestación y reforestación, la gestión de residuos

sólidos, emisiones y efluentes, el cambio progresivo de modelos de consumo y matriz energética a energías renovables y eficiencia energética en los diversos sectores productivos y extractivos, entre otras.

Conforme a lo previsto en esta norma, el Ministerio del Ambiente (Minam) se constituye en la autoridad nacional en esta materia, así como la autoridad técnico-normativa a nivel nacional. Por su parte, los ministerios, gobiernos regionales y locales también son autoridades competentes en cambio climático, dentro del ámbito de sus competencias y funciones. Para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, la Comisión Nacional sobre Cambio Climático, presidida por el Minam, actuará como un espacio permanente para la participación del sector público y la sociedad civil. Además, se prevé la creación de una Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático que proponga las medidas de adaptación y mitigación y las contribuciones a nivel nacional para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la cual estará dirigida por la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría Técnica corresponderá al Minam.

En cuanto a los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), deben considerar que sus instrumentos de gestión en lo sucesivo tendrán que concordar y complementarse con los nuevos instrumentos para el cambio climático, dado su carácter vinculante y obligatorio, siendo éstos los siguientes: estrategias nacional y regional de cambio climático que contarán con un plan de acción para su implementación, las referidas contribuciones determinadas a nivel nacional que comprenderán metas de aumento progresivo para la mitigación y adaptación al cambio climático y otros instrumentos relacionados a esta materia.

Adicionalmente, mediante esta Ley se declara de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada que contribuya a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación del cambio climático y de sus referidos instrumentos de gestión. Para estos efectos, el Minam en coordinación con las autoridades ambientales competentes, dispondrá la incorporación del análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la evaluación de los proyectos sujetos al SEIA. Por lo que, en los instrumentos de gestión ambiental que presenten los titulares para la ejecución, modificación o actualización de sus proyectos de inversión, tendrán que incorporar esta evaluación.

Finalmente, está previsto que el Reglamento de esta Ley sea expedido en un plazo de 120 días hábiles a fin de desarrollar las disposiciones legales que permitan concretar la implementación de lo previsto en norma comentada.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*